

ACUERDO DE SALA

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SX-AG-7/2026

PARTE ACTORA: ADALBERTO
JIMÉNEZ PÉREZ¹

RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE
COATZINTLA, VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ ANTONIO TRONCOSO
ÁVILA

SECRETARIO: RODRIGO
EDMUNDO GALÁN MARTÍNEZ

COLABORÓ: ROBERTO ELIUD
GARCÍA SALINAS Y FEBE
ARELY JUÁREZ ROSANO

México; a diecinueve de marzo de dos mil veintiséis.²

A C U E R D O D E S A L A por medio del cual, se **reencauza** el escrito del promovente al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz³ a fin de que, en plenitud de jurisdicción y atribuciones, determine el trámite que debe darse al escrito del promovente, por el cual⁴ controvierte la designación de Edgar Israel Dimas Medina, como presidente de la Junta Municipal Electoral del ayuntamiento de Coatzintla, Veracruz.

ÍNDICE

¹ En adelante promovente.
² En adelante, las fechas corresponderán a la citada anualidad, salvo indicación en contrario.
³ En adelante TEV.
⁴ En adelante ayuntamiento.

SUMARIO DE LA DECISIÓN2

ANTECEDENTES2

II. Del trámite y sustanciación del Asunto General.....3

CONSIDERANDO.....3

PRIMERO. Actuación colegiada.....3

SEGUNDO. Reencauzamiento.....3

ACUERDA.....6

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Regional estima improcedente conocer del asunto planteado por el promovente, y, por tanto, se reencauza el escrito al TEV.

ANTECEDENTES

Del expediente, se advierte lo siguiente:

1. Instalación de la Junta Municipal Electoral. A decir del promovente, Edgar Israel Dimas Medina, secretario municipal del ayuntamiento de Coatzintla, Veracruz, fue nombrado presidente de la Junta Municipal Electoral en ese municipio, con motivo del proceso de elección de agencias y subagencias municipales.

II. Del trámite y sustanciación del Asunto General

2. Presentación. El 17 de marzo el promovente presentó⁵ ante esta Sala Regional, escrito por el cual controvierte la designación del ciudadano referido en el órgano señalado en el punto anterior.

⁵ Vía correo electrónico en la cuenta: salaxalapa@te.gob.mx

3. **Recepción y turno.** En esa misma fecha, la magistrada presidenta ordenó integrar el expediente⁶ y turnarlo a la ponencia del magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

4. **Sustanciación.** En su oportunidad, se ordenó la formulación del proyecto correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia formal

5. Esta Sala Xalapa es **formalmente competente** para acordar respecto a este asunto:⁷

- Por **materia**, al tratarse de una queja presentada en contra del ayuntamiento por el nombramiento de Edgar Israel Dimas Medina, como presidente de la Junta Municipal Electoral en Coatzintla, Veracruz, ya a decir del promovente es el secretario municipal del ayuntamiento y tiene interés directo en el resultado de las elecciones.
- Por **territorio**, toda vez que Veracruz forma parte de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral.

⁶ SX-AG-7/2026

⁷ Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V de la Constitución Federal; 164, 165, 166, fracción III, inciso c), 173, párrafo primero, y 176, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso c), 4, apartado 1; 79, 80, apartado 1, y 83, apartado 1, inciso b), de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Actuación colegiada

6. La emisión de este acuerdo corresponde a esta Sala Regional, actuando en Pleno, porque debe determinarse el trámite que debe darse al escrito presentado por el promovente.⁸

TERCERO. Reencauzamiento

7. Con independencia de cualquier otra consideración, se estima **que corresponde al TEV, en plenitud de jurisdicción y atribuciones, determinar lo conducente respecto del trámite que debe darse al escrito del promovente**, por tratarse de una queja en contra del ayuntamiento (órgano de gobierno municipal) por el nombramiento de Edgar Israel Dimas Medina, como presidente de la Junta Municipal Electoral en Coatzintla, Veracruz, ya a decir del promovente es el secretario municipal del ayuntamiento y tiene interés directo en el resultado de las elecciones.

8. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁹ es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y máxima autoridad en materia de justicia electoral, que tiene como función la de resolver controversias en los procesos electorales, así como de tutelar el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas y los

⁸ En términos del artículo 46, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la jurisprudencia 11/99, “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**”

⁹ En adelante TEPJF.

principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales cuya revisión es de su competencia.¹⁰

9. Su Sala Superior y sus Salas Regionales son competentes para conocer de los juicios y recursos establecidos en la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹¹, en los supuestos de procedencia establecidos para cada uno de ellos; de forma que, a esta Sala Xalapa le corresponde resolver, entre otras, de aquellas controversias en las que se aduce la violación a los derechos político-electorales en relación con las elecciones y autoridades respecto de las cuales ejerce jurisdicción.¹²

10. Por su parte, el TEV es el órgano jurisdiccional especializado en esa entidad en materia electoral y competente para resolver las impugnaciones de aquellos actos de las autoridades locales (entre ellas, las relativas al ámbito municipal), que sean posiblemente violatorios de los derechos político-electorales.¹³

11. En el caso, el promovente presenta una *queja* por la posible transgresión a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda, esto por el nombramiento de Edgar Israel Dimas Medina, como presidente de la Junta Municipal Electoral en Coatzintla, Veracruz, ya que a decir del promovente es el secretario municipal del ayuntamiento y tiene interés directo en el resultado de las elecciones.

¹⁰ Artículo 99, fracciones II y V, de la Constitución Federal; así como 251, 253 fracciones II y IV, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

¹¹ En adelante Ley de Medios.

¹² Artículos 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Federal; 173, párrafo primero, y 178, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79, 80, apartado 1, y 83, apartado 1, inciso b), de la Ley General de medios de Impugnación en Materia Electoral.

¹³ Artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 354, 401 y 404 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

12. Por tanto, en atención al sistema de distribución de competencias establecidos en la Constitución Federal entre el TEPJF y los tribunales electorales locales, y a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia del promovente, **se reencauza el escrito del promovente al TEV para que, en plenitud de jurisdicción, determine lo que en Derecho corresponda respecto del trámite que se le debe dar**, justamente, por ser el órgano jurisdiccional que cuenta con las atribuciones legales para deducir la competencia y la vía procedentes en el ámbito local.¹⁴

13. El reencauzamiento del escrito del promovente no implica de forma alguna un prejuzgamiento sobre los presupuestos procesales, competencia material, ni su procedibilidad, dado que tal estudio corresponde al TEV, para lo cual, cuenta con libertad de jurisdicción.¹⁵

14. Por lo expuesto y fundado, se

¹⁴ Jurisprudencia 15/2014, **“FEDERALISMO JUDICIAL. SE GARANTIZA A TRAVÉS DEL REENCAUZAMIENTO DE ASUNTOS A LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE A UN CUANDO NO ESTÉ PREVISTA UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO PARA IMPUGNAR EL ACTO RECLAMADO.”** Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, número 15, 2014, páginas 38, 39 y 40.

Jurisprudencia 12/2004. **“MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA.”** Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 26 y 27.

Jurisprudencia 1/97. **“MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.”** Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 26 y 27.

¹⁵ Jurisprudencia 9/2012. **“REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE.”** Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 34 y 35.

ACUERDA

PRIMERO. Se **reencauza** el escrito del promovente al TEV para que, en plenitud de jurisdicción y atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda respecto del trámite que se le debe dar.

SEGUNDO. Previas las anotaciones que correspondan, remítase el expediente al TEV, debiendo quedar copia certificada de sus constancias en esta Sala Xalapa.

TERCERO. Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para los efectos precisados en este acuerdo.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Xalapa que, para el caso de recibir cualquier documentación relacionada con el presente asunto, la remita de inmediato al TEV, previa copia certificada que se agregue a los autos del expediente.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Roselia Bustillo Marín, presidenta, José Antonio Troncoso Ávila, y Rubí Yarim Tavira Bustos, secretaria general de acuerdos en funciones de magistrada, en virtud de la ausencia de la magistrada Eva Barrientos Zepeda, ante Karla Judith Chicatto Alonso, titular del

secretariado técnico regional en funciones de secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.